

EXPEDIENTE: 2023-0412-INF

LICITACIÓN: SERVICIO DE AZAFATAS/OS PARA PROGRAMAS DE RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.

ACUERDO DE EXCLUSIÓN

El Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, S.A.U., en su calidad de Órgano de Contratación del expediente señalado en el encabezamiento, adopta el acuerdo de exclusión de la empresa **DION EVENTOS, S.L.** de la licitación relativa al **SERVICIO DE AZAFATAS/OS PARA PROGRAMAS DE RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.** de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha 4 de agosto de 2023 se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid la licitación 2023-0412-INF para el **SERVICIO DE AZAFATAS/OS PARA PROGRAMAS DE RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.** publicándose la misma el 31 de marzo de 2023. Así mismo, se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid en fecha 31 de marzo de 2023.
- Que con fecha 28 de agosto de 2023 venció el plazo de presentación de ofertas de la licitación referida, presentando proposición en plazo nueve (9) empresas:

CIF/NIF	Empresa
46635049L	JOSEP COMPTE URPI
B27806132	NARABEEN GLOBAL SERVICES, S.L.
A78601945	LUNION OUTSOURCING, S.A.
B82432857	BEST WAY Congresos y Azafatas, S.L.
B32493470	GALCAEVENTS, S.L.
B10407096	OVEJERO SEQUEIRO, S.L.
B24414039	CENTRO DE PERSONALIZACIÓN DE IMAGEN DE AMPARO BLANCO, S.L.
B06669881	DION EVENTOS, S.L.
B87223863	ESPACIOS MANTENIMIENTOS, S.L.U.

- Con fecha 29 de agosto de 2023, la Mesa de Contratación procedió al examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con la apertura del **SOBRE ÚNICO** (documentación sobre capacidad y solvencia de los licitadores) de las empresas que remitieron dicha documentación en plazo.

- Que, examinada la documentación aportada por la empresa la empresa **DION EVENTOS, S.L.** con CIF B B06669881, la Mesa constató que no había presentado gran parte de la documentación requerida.

Así no aporta lo siguiente:

El Modelo de Proposición Económica (Anexo I.1), el Modelo de Declaración Responsable (Anexo I.2), el ROLECE, la Declaración de Subcontratación (Anexo VII), la Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad (Anexo VI), la Declaración de protección de datos personales (Anexo XII).

- Entendiendo la Mesa de Contratación que la no presentación del Modelo de Proposición Económica (Anexo I.1) de la empresa **DION EVENTOS, S.L.** equivale a una ausencia de presentación de oferta, no siendo posible la subsanación de ello, en el mismo acto de apertura del Sobre Único elevó al Órgano de Contratación la propuesta de exclusión de la empresa **DION EVENTOS, S.L.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la LCSP, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (el "RD 1098/2001").

Segundo. - Órgano competente para la exclusión.

En el presente caso, corresponde a la Mesa de Contratación proponer la exclusión al Órgano de Contratación, que será quien acuerde la misma.

Tercero. - Empresa excluida y razones de la exclusión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).

El apartado 13 de la Cláusula Primera del PCAP establece lo siguiente:

El SOBRE ÚNICO deberá contener el Modelo de Proposición Económica (Anexo I.1), el Modelo de Declaración Responsable (Anexo I.2), el ROLECE, la Declaración de Subcontratación (Anexo VII), la Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad (Anexo VI), la Declaración de protección de datos personales (Anexo XII), y el resto de la documentación señalada en el apartado 10 de la presente cláusula, así como toda aquella documentación señalada para dicho Sobre en la cláusula 11 del presente Pliego que por las características del licitador o de la licitación sea imprescindible aportar. El licitador podrá aportar, además, toda aquella documentación que considere necesaria para justificar la correcta prestación del suministro y/o servicio.

La Cláusula Décimo Primera del PCAP establece lo siguiente:

Las proposiciones incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

1.-Proposición económica

*Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I.1** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo o cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.*

Finalmente, conforme al artículo 84 del RD 1098/2001, *“si alguna proposición (...) variara sustancialmente el modelo establecido -- (...) será desechada (...), en resolución motivada (...)”*.

Tal y como establece la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 443/2019, de 26 abril (Rec.: 308/2019) (la “Resolución del TACRC 443/2019”), *“la proposición es una declaración de voluntad por la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, ofrece en su proposición. En tanto manifestación de voluntad, la oferta es presupuesto esencial del contrato administrativo, pues sin su concurso no puede llegar a existir el contrato (artículos 1254, 1261 y 1262 del Código Civil (...))”*.

Por su parte, la Resolución del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid nº 102/2013, de 3 de julio (Rec.: 94/2013), afirma que:

“De ese modo, cuando la entidad adjudicadora no tiene la posibilidad de determinar, de modo rápido y eficaz, a qué corresponde efectivamente la oferta, no tiene otra elección que rechazarla (sentencia del Tribunal de 27 de septiembre de 2002 [TJCE 2002, 383], Tideland Signal/Comisión, T-211/02, Rec. p. II-3781, apartado 34).

(...)”.

Resulta evidente que, no habiendo presentado proposición económica por parte de la empresa licitadora, no es jurídicamente admisible dotarle un plazo de subsanación al respecto que conllevaría una vulneración del principio de secreto de las ofertas entre otras cosas.

En relación con los supuestos similares al que nos ocupa, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública en sus informes, manteniendo el siguiente criterio:

“Informe 47/09, de 1 de febrero de 2010,

La Mesa de Contratación basándose en diversa jurisprudencia como la STS de 27 de noviembre de 1998, STSJ de Castilla y León de 30 de julio de 2002 o STSJ de Castilla y León de 27 de junio de 2001 excluye de la licitación a la referida empresa a consecuencia de no aportar ninguna documentación que justifique su solvencia técnica, argumentando que en tanto que no aporta ningún documento no cabe subsanación puesto que no estamos ante un defecto o error, sino ante la ausencia total de documentación que acredite la solvencia técnica y que debido a lo solicitado (diversos certificados emitidos) ello podría derivar en una cierta ventaja de ella hacia la otra empresa que sí había presentado los certificados, procediendo posteriormente a la inadmisión de la empresa, declarando el defecto en la documentación como insubsanable

[...] La cuestión de la subsanación de defectos u omisiones ha sido ampliamente considerada por esta Junta Consultiva en diversos informes cuya enumeración no debe traer como consecuencia una recopilación de los mismos. El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse

en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no lo que no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.”

Por tanto, de lo expuesto se deduce que debe procederse a la exclusión de **DION EVENTOS, S.L.**

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los criterios y disposiciones establecidos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero. - Excluir a la empresa **DION EVENTOS, S.L.**, por no haber presentado oferta conforme con los Pliegos que rigen la licitación contraviniendo lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, el apartado 13 de la Cláusula Primera y la Cláusula Décimo primera del PCAP, por no haber presentado el Modelo de Proposición Económica (Anexo I.1).

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la empresa excluida **DION EVENTOS, S.L.** a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Radio Televisión Madrid, S.A.U. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra esta adjudicación cabe interponer el recurso de alzada impropio del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha que figura en la firma electrónica

Firmado por SANCHEZ DOMINGUEZ JOSE
ANTONIO - DNI ***3224** el día 01/09/2023
con un certificado emitido por AC Sector
Público

D. Jose Antonio Sánchez Domínguez
Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid S.A.U.
Órgano de Contratación